

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA PERSONA TITULAR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES Y PREVIA CONSULTA PÚBLICA CON COLECTIVOS DE VÍCTIMAS, PERSONAS EXPERTAS Y ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ESPECIALIZADAS, PROPONGAN EL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO, SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES QUE INTEGRAN EL MECANISMO ESTATAL DE PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y BÚSQUEDA DE PERSONAS, REALICEN DIFERENTES ACCIONES Y SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO A ESTABLECER MESAS DE TRABAJO PERMANENTES CON COLECTIVOS DE BÚSQUEDA, ORGANIZACIONES CIVILES, INSTITUCIONES ACADÉMICAS Y FAMILIARES DE PERSONAS DESAPARECIDAS PARA LA CONSTRUCCIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN CONJUNTA DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN LA MATERIA.

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y un logotipo que dice: CONGRESO, Estado de México.

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN II, 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta a la persona titular de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de México para que, en ejercicio de sus facultades, y previa consulta pública con colectivos de víctimas, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil especializadas, proponga el nombramiento de la persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México.

SEGUNDO.- Se exhorta a la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México para que, en coordinación con las autoridades que integran el Mecanismo Estatal de Prevención, Investigación y Búsqueda de Personas:

1) Diseñe y ejecute un programa estatal integral para la prevención, atención y erradicación de la desaparición de mujeres, con enfoque multisectorial, perspectiva de género, asignación presupuestal específica y mecanismos de evaluación periódica, en consonancia con las recomendaciones del Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

2) Destine recursos humanos, materiales y presupuestales suficientes, para garantizar que al menos el 80% de su personal operativo reciba capacitación especializada en búsqueda con perspectiva de género; adquirir tecnología de punta para la localización e identificación, incluyendo sistemas de geolocalización, drones y software especializado; así como establecer protocolos de actuación inmediata.

- 3) Establezca una red estatal de unidades municipales de búsqueda inmediata en los 125 municipios del estado, con personal certificado en perspectiva de género y derechos humanos, que operen las 24 horas del día y cuenten con equipos multidisciplinarios de reacción inmediata, protocolos homologados de búsqueda con enfoque diferencial, y sistemas de comunicación interinstitucional en tiempo real.
- 4) Implemente un sistema integral de transporte seguro para mujeres en las rutas y horarios identificados con mayor incidencia de desapariciones, mediante unidades de transporte con sistema de video vigilancia conectado al C5; personal de seguridad capacitado en perspectiva de género; botones de pánico y aplicaciones móviles de geolocalización; así como protocolos específicos de actuación.
- 5) Integre un fondo estatal de apoyo a familias de mujeres desaparecidas que garantice acompañamiento psicológico especializado, asesoría jurídica integral, apoyo económico para gastos de búsqueda y manutención, atención médica para integrantes de la familia, así como programas de educación y capacitación laboral.
- 6) Establezca un sistema de alerta temprana y búsqueda inmediata para mujeres desaparecidas que incluya una plataforma digital interoperable entre todas las instituciones de seguridad estatales y municipales; la difusión inmediata de casos a través de medios de comunicación y redes sociales; la participación coordinada de autoridades de los tres órdenes de gobierno; y los mecanismos de participación ciudadana en la búsqueda.

TERCERO.- Se exhorta a la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México a establecer mesas de trabajo permanentes con colectivos de búsqueda, organizaciones civiles, instituciones académicas y familiares de personas desaparecidas, para la construcción, implementación y evaluación conjunta de políticas públicas en la materia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los nueve días del mes de abril del dos mil veinticinco.

SECRETARIAS.- DIP. SANDRA PATRICIA SANTOS RODRÍGUEZ.- RÚBRICA.- DIP. RUTH SALINAS REYES.- RÚBRICA.- DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR.- RÚBRICA.